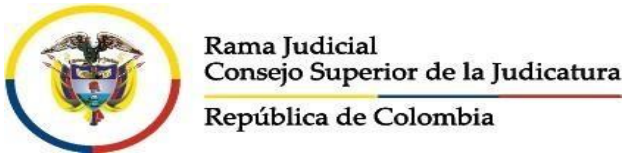


SECRETARIA. Expediente No. 23 001 31 05 003 2009-00364-00.
Montería, Doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).
NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, le informo que el curador ad – Litem de la señora GLORIA GOMEZ AGUADO presentó contestación de la demanda y excepciones de fondo.

De otro lado, la parte ejecutante allega al correo institucional del Juzgado constitución de nuevo apoderado a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** en calidad de representante legal de **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S,** a quien posteriormente el abogado EDWIN JOSE FLOREZ ARIZA le presenta renuncia al poder que previamente le confiriera **PROVEA.**

MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PÉREZ
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, Doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2009-00364-00
Ejecutante:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.
Ejecutado:	GLORIA GOMEZ AGUADO

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda según lo indicado en el informe secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el expediente, encuentra el Despacho que fue oportunamente presentado el escrito de la contestación y excepciones por parte del curador ad – Litem **JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO** de la ejecutada la señora **GLORIA GOMEZ AGUADO**, en armonía 74 Cptss en concordancia con el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable en laboral por remisión normativa; en consecuencia dicho medio de defensa en los términos del artículo 443 ibídem, debe correrse en traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para los pronunciamientos pertinentes, por lo que se procederá de conformidad.

De otro lado, la parte ejecutada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.** presenta al nuevo poder a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**, por lo que se le reconocerá personería jurídica como apoderada judicial, en los términos de los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., aplicable en laboral en remisión normativa, lo que conllevaría a tener por revocado el poder anterior, sin embargo con la posterior presentación del memorial con asunto RENUNCIA PODER, del abogado **EDWIN JOSE FLOREZ ARIZA** quien venía ejerciendo la representación judicial de la entidad en cita donde anexa la comunicación de



no renovación de contrato de prestación de servicios realizada por su poderdante, la que encaja en los términos del artículo 76 del C.G.P aplicable por remisión del artículo 145 de C.P.T Y. S.S será admitida la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR en traslado el medio exceptivo de fondo propuesto en la contestación presentada por el curador ad – Litem **JORGE LUIS ESTRELLA TIRADO** de la ejecutada la señora **GLORIA GOMEZ AGUADO**, a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días conforme a lo establecido No. 1 del artículo 443 del C. G. P. aplicable por analogía normativa del artículo 145 del C. P. del T. y de la S.S., en atención a lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el ordinal anterior, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

TERCERO: ADMITASE la renuncia de poder presentada por del Doctor **EDWIN JOSE FLOREZ ARIZA** como apoderado judicial de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**, conforme a los motivos anteriormente señalados.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE como apoderado judicial de **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R. I.S.S.**, a la a la Doctora **VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** en calidad de representante legal de **DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ.**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840e920a0f93e28356910a7cee8e686f90b79c29383fcaf605160e07c0f8ec2a**

Documento generado en 12/02/2024 04:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>